



Expediente No. 2022-076

SECRETARIA JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

16 DE MAYO DE 2022

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral promovido por **ALEX SEGUNDO VIAÑA BOVEA** en contra de **COLPENSIONES Y AFP PORVENIR S.A.**, la cual correspondió por reparto realizado en línea por la oficina de reparto judicial seccional Barranquilla, el día 16 de marzo de 2022 e informándole al Juzgado la recepción de la demanda través del correo electrónico institucional; queda radicado con el número 08-001-31-05-006-**2022-00076-00** y consta de 42 folios. Actúa como apoderado (a) de la parte actora el profesional del derecho **CRISTIAN MAURICIO MONTOYA VELEZ**. Sirvase Proveer.


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

16 DE MAYO DE 2022

De conformidad con el informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, procedió el Despacho con el estudio de la demanda y sus anexos, así:

1. De los requisitos del artículo 25 del CPT Y SS.

Revisada la demanda encuentra el Despacho que los requisitos de forma contemplados en el artículo 25 del CPT Y SS, se encuentran cumplidos, por lo que se procede con la siguiente verificación.

2. Del requisito contemplado en el Decreto 806 de 2020.

Verificados los anexos de la demanda, encuentra el Despacho que de manera simultánea con la radicación de la demanda, se envió copia de la misma y sus anexos a los correos notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co y notificacionesjudiciales@porvenir.com.co que corresponden a las demandadas **COLPENSIONES Y AFP PORVENIR S.A.**, respectivamente.

3. De la reclamación administrativa.

Verificado el expediente observa el Despacho que a folios 11-15 reposa copia de la reclamación administrativa presentada ante Colpensiones, la cual conforme el sello de la guía de envío de la empresa de mensajería 472 fue radicado en la ciudad de Barranquilla el 11 de diciembre de 2021; por lo cual se encuentra agotado el requisito del artículo 6 del CPL y de la SS para interponer la demanda contra Colpensiones y se activa la competencia territorial en el Distrito Judicial de Barranquilla.

4. Del mandato conferido.

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4
Telefax: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co
Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





Encuentra el Despacho que a folio 8 de la demanda y sus anexos, reposa poder conferido por la demandante señor **ALEX SEGUNDO VIAÑA BOVEA**, al profesional del derecho **CRISTIAN MAURICIO MONTOYA VELEZ**.

En lo referente al poder presentado, se tiene que, el artículo 5 del Decreto 806 del 2020, expedido por el gobierno nacional, señala que:

“ARTÍCULO 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento”

Así las cosas, de acuerdo con la norma citada, se procederá a reconocerle personería jurídica, al doctor **CRISTIAN MAURICIO MONTOYA VELEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 71.268.554 y TP 139.617 del C.S de la J. como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

5. De la notificación a las entidades demandadas.

En cumplimiento del artículo 612 del Código General del Proceso, modificatorio del artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, se ordenará que por secretaria se proceda a notificar de manera personal a la demanda **COLPENSIONES**, atendiendo la naturaleza publica que reviste la entidad.

Respecto a la demandada **AFP PORVENIR S.A**, se ordenará que por secretaria se envíe copia en pdf de la providencia a notificar al correo electrónico del apoderado actor para que adelante las gestiones de notificación personal, atendiendo la naturaleza privada de la entidad.

6. De la notificación al Ministerio y a la Andje.

Teniendo en cuenta que la demanda se dirige y será admitida contra **COLPENSIONES**, entidad de naturaleza pública, se impone conforme lo dispuesto en el artículo 612 del Código General del Proceso, el deber de notificar a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** y al **MINISTERIO PÚBLICO**, en los términos y en la forma previstos en la norma referida.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda promovida por **ALEX SEGUNDO VIAÑA BOVEA** en contra de **COLPENSIONES Y AFP PORVENIR S.A**, por reunir los requisitos legales, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar al doctor **CRISTIAN MAURICIO MONTOYA VELEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 71.268.554 y TP 139.617 del C.S de la J. como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.



TERCERO: NOTIFICAR por la secretaria del Despacho la presente admisión, en la forma prevista en el C.P.T. y de la S.S., en el Decreto 806 de 2020 y en la sentencia C 420 de 2020, esto es, personalmente a la demandada **COLPENSIONES**.

CUARTO: NOTIFICAR por la secretaria del Despacho al **MINISTERIO PÚBLICO** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** de conformidad con lo establecido en el artículo 612 del C.G.P.

QUINTO: NOTIFICAR la presente admisión, en la forma prevista en el C.P.T. y de la S.S., en el Decreto 806 de 2020 y en la sentencia C 420 de 2020, esto es, personalmente a la demandada **AFP PORVENIR S.A**, carga procesal que recae sobre la parte demandante, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEXTO: ORDENAR a la Secretaría del Despacho, que a través de la citaduría, remita copia en PDF de la providencia a notificar, al correo electrónico del apoderado judicial parte actora, para que dé cumplimiento al numeral anterior.

SEPTIMO: Realizado el envío de la notificación, requerir a la parte demandante a través de su apoderado judicial, para que allegue constancia de la gestión realizada, para ser anexada dentro del expediente y continuar con el trámite de rigor.

OCTAVO: Advertir a las convocadas a juicio, que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPL y SS, modificado por el Art. 18 de la ley 712 de 2001 y deben aportar con ella la documental que se encuentre en su poder, en especial la hoja de vida y/o expediente administrativo del señor **ALEX SEGUNDO VIAÑA BOVEA**, quién se identifica con la cedula de ciudadanía número 8.729.714; además deberá ser remitida a la secretaria del Juzgado a través del correo electrónico institucional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ
JUEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 17 DE MAYO DE 2022, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR
ESTADO No. 18

ELC